

8911 *ORDEN de 1 de abril de 1993, por la que se adoptan medidas de protección frente a la enfermedad vesicular porcina.*

La aparición de animales procedentes de los Países Bajos con sintomatología clínica o serología positiva de la enfermedad vesicular porcina en Países de la Comunidad Europea como Bélgica, Italia y España, así como la presentación en España de focos clínicos de dicha enfermedad como consecuencia de la introducción en el territorio español de animales o carnes infectadas procedentes de otros Estados miembros, ha resaltado la necesidad de atajar situaciones como las descritas.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 5.1.a) del Real Decreto 1316/1992, de 30 de octubre, por el que se establecen los controles veterinarios y zootécnicos aplicables en los intercambios intracomunitarios de determinados animales vivos y productos con vistas a la realización del mercado interior, resulta indispensable por razón de protección de la salud y vida de los animales, que el Estado de destino efectúe controles durante el transporte de los animales en su territorio cuando la autoridad competente del mismo disponga, como ocurre en el presente caso, de elementos de información que le permitan suponer que se está cometiendo una infracción reiterada, por parte de los operadores del Estado miembro de origen.

En su virtud, teniendo en cuenta lo señalado en la vigente Ley de Epizootias, en el Real Decreto 1316/1992 y en el Real Decreto 110/1990, de 26 de enero, por el que se establecen las condiciones de sanidad animal que deben reunir las carnes frescas destinadas al comercio intracomunitario e importadas de países terceros, dispongo:

Artículo 1. De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1316/1992 y en el Real Decreto 110/1990, y en relación con el comercio de animales y carnes frescas de la especie porcina, se establecen las siguientes medidas de protección frente a la enfermedad vesicular porcina:

- El sacrificio obligatorio de todos los animales de las explotaciones situadas en territorio español donde sea diagnosticada dicha enfermedad.
- La destrucción o tratamiento por calor de las carnes frescas, refrigeradas o congeladas procedentes de animales de explotaciones afectadas.
- La realización y reforzamiento de los oportunos controles obligatorios durante el transporte y en destino de las partidas de animales y carnes frescas de la especie porcina que sean introducidas en España procedentes de otros Estados miembros, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 5.1.a) del Real Decreto 1316/1992 y en el artículo 7 del Real Decreto 110/1990.

Con este fin, los ganaderos e industriales receptores comunicarán en el plazo más rápido posible y nunca después de las primeras veinticuatro horas, la llegada de los envíos a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma correspondiente.

d) El reforzamiento por parte de los órganos competentes de las Comunidades Autónomas de los controles del movimiento y transporte de los animales y carnes frescas, tanto dentro del territorio español como con destino a otros Estados miembros.

Artículo 2. Se prohíbe la estancia y permanencia en el territorio español de animales y carnes frescas de la especie porcina procedentes de los Países Bajos.

Disposición Adicional Unica.—En el caso de que se modifique la Directiva 90/425/CEE, del Consejo, de 26 de junio relativa a los controles veterinarios y zootécnicos aplicables en los intercambios intracomunitarios de determinados animales vivos y productos con vistas a la realización del mercado interior, o se establezcan, en su caso, los mecanismos o acuerdos de cooperación con los Países Bajos para asegurar plenamente las condiciones sanitarias de los animales y carnes frescas de la especie porcina y para salvaguardar la integridad sanitaria de la cabaña ganadera, se procederá a dictar las correspondientes normas o a modificar la presente Orden.

Disposición Final Unica.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de abril de 1993.

SOLBES MIRA

Ilmos. Sres. Secretario general de Producciones y Mercados Agrarios y Director general de Sanidad de la Producción Agraria.

8912 *ORDEN de 15 de marzo de 1993 por la que se corrigen errores en la Orden de 26 de diciembre de 1991 por la que se aprobó la concesión de 229 Títulos de Obtención Vegetal.*

Advertidos errores en el texto de la Orden de 26 de diciembre de 1991 por la que se aprobó la concesión de 229 Títulos de Obtención Vegetal,

publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 25 de enero de 1992, tengo a bien disponer:

Primero.—En el anejo de la citada Orden y en la relación de Títulos de Obtención Vegetal correspondientes a Fresa y Girasol:

Donde dice: «945, IVIA, Durval, B», debe decir: «945, IVIA y ANECOOP, Durval, B».

Donde dice: «946, IVIA, Ribera, B», debe decir: «946, IVIA y ANECOOP, Ribera, B».

Donde dice: «947, IVIA, Vilanova, B», debe decir: «947, IVIA y ANECOOP, Vilanova, B».

Donde dice: «954, Northrup King and Co., SW 539, B», debe decir: «954, Northrup King and Co., SW 529, B».

Donde dice: «956, "Cubián, Sociedad Anónima", BR 33, B», debe decir: «956, "Cubián, Sociedad Anónima", BR 93, B».

Segundo.—La eficacia de esta disposición se retrotrae a la fecha de la Orden corregida, al amparo de lo dispuesto en el artículo 57.3 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 15 de marzo de 1993.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Director general de Producciones y Mercados Agrícolas.

8913 *ORDEN de 15 de marzo de 1993 por la que se corrige error en la Orden de 29 de abril de 1991 por la que se modificó la de 26 de mayo de 1982 que estableció la protección para nuevas obtenciones de Girasol y otras especies.*

Advertido error en el texto de la Orden de 29 de abril de 1991 por la que se modificó la de 26 de mayo de 1982 que establecía la protección para nuevas especies entre ellas el Girasol, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 20 de mayo de 1991, tengo a bien disponer:

En el artículo único, donde se modifica el apartado cinco, relativo a las fechas límites de presentación de las solicitudes del Título de Obtención Vegetal:

Donde dice: «Girasol 1 de enero», debe decir: «Girasol 1 de diciembre».

Madrid, 15 de marzo de 1993.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Director general de Producciones y Mercados Agrícolas.

8914 *ORDEN de 15 de marzo de 1993 por la que se extinguen 35 títulos de obtención vegetal.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Protección de Obtenciones Vegetales de 12 de marzo de 1975 y en el Real Decreto 1674/1977, de 10 de junio, por el que se reglamenta dicha Ley, dispongo:

Vista la propuesta de la Comisión de Protección de Obtenciones Vegetales, se extinguen los títulos de obtención vegetal para las variedades que se mencionan en el anejo de la presente disposición, a petición del titular.

Madrid, 15 de marzo de 1993.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Director general de Producciones y Mercados Agrícolas.

ANEJO

Relación de títulos de obtención vegetal cuya extinción de derechos se acuerda por la presente Orden a petición de sus titulares

Número de registro	Denominación	Titular
	<i>Cebada</i>	
123	Vegal	Leycesa.
538	Roland	Weibull A. B.
668	Elixir	C. Matton.
398	Ter	Dip. Barcelona.